

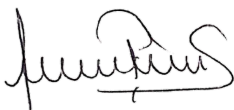
AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 22 DE JULIO DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO (s)	AVISO
JBF-08022	JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA	79101911	136-2016	\$222.906.142, más los intereses y/o indexación	Auto No. 309 del 22 de Junio de 2022 "Por el cual se procede a determinar el avalúo del bien inmueble embargado mediante el Auto N° 746 del 17 de noviembre de 2016 y se corre traslado del mismo, dentro del proceso de cobro coactivo N° 136-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JBF-08022"; y Auto No. 365 del 18 de julio de 2022 "Por medio del cual se corrige el Auto No. 309 del 22 de junio de 2022 dictado dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 136-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JBF-08022"	No. 78

A partir de la notificación se corre traslado por diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, para que presente sus objeciones si no estuviere de acuerdo, por lo cual podrá allegar un avalúo diferente.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.309

(22 DE JUNIO DE 2022)

"Por el cual se procede a determinar el avalúo del bien inmueble embargado mediante el Auto N° 746 del 17 de noviembre de 2016 y se corre traslado del mismo, dentro del proceso de cobro coactivo N° 136-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JBF-08022"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario N° 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 061 del 6 de febrero de 2019, el Título VIII del Estatuto Tributario, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Auto No. 000745 del 17 de noviembre de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago contra los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. JBF-08022, por la suma total de DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$222.906.142), más los intereses y/o indexación, según corresponda y que se cause desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
2. Que mediante Resolución No. 026 del 15 de marzo de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo No. 136-2016, acto notificado mediante aviso (052) de fecha 30 de abril de 2019.
3. Que mediante Auto N° 746 del 17 de noviembre de 2016, se ordenó el embargo del bien inmueble de propiedad del señor JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, ubicado en la Calle 4 S No. 13 – 29 APTO BIFAMILIAR COMPARTIR 7-7 de la ciudad de SOACHA, CUNDINAMARCA, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-26158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
4. Que el embargo se encuentra debidamente registrado en la anotación N° 15 del 12 de junio de 2016, según consta en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.
5. Que mediante Auto No. 106 del 1° de marzo de 2022 se ordenó el secuestro del bien inmueble de propiedad del deudor señor JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, ubicado en la Calle 4 S No. 13 – 29 APTO BIFAMILIAR COMPARTIR 7-7 (Carrera 13 D No. 18 – 30 Piso 1 – nueva nomenclatura) de la ciudad de SOACHA, CUNDINAMARCA, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-26158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, fijándose para su realización el día dieciséis (16) de marzo de 2022 a partir de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.
6. Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 838, parágrafo, del Estatuto Tributario y el artículo 9.6 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM se debe proceder a determinar el avalúo del bien inmueble ubicado en la Calle 4 S No. 13 – 29 APTO BIFAMILIAR COMPARTIR 7-7 (Carrera 13 D No. 18 – 30 Piso 1 – nueva nomenclatura) de la ciudad de SOACHA, CUNDINAMARCA, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-26158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y Referencia Catastral 257540101000002530907900000013, para lo cual se tendrá en cuenta el valor del avalúo catastral contenido en la Certificación Catastral y/o Avalúo Catastral emitido por la Secretaría de Planeación – Oficina de Gestion Catastral de Soacha de fecha 17/11/2021, incrementado en un 50%.
7. Que según la Certificación Catastral y/o Avalúo Catastral emitido por la Secretaría de Planeación – Oficina de Gestion Catastral de Soacha de fecha 17/11/2021, el AVALÚO CATASTRAL del predio identificado como bien inmueble ubicado en la Calle 4 S No. 13 – 29 APTO BIFAMILIAR COMPARTIR 7-7 (Carrera 13 D No. 18 – 30 Piso 1 – nueva

"Por el cual se procede a determinar el avalúo del bien inmueble embargado mediante el Auto N° 746 del 17 de noviembre de 2016 y se corre traslado del mismo, dentro del proceso de cobro coactivo N° 136-2016 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra los señores **LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **JBf-08022**"

nomenclatura) de la ciudad de **SOACHA, CUNDINAMARCA**, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° **051-26158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y **Referencia Catastral 257540101000002530907900000013**, corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.337.000) MCTE**; el incremento del 50% es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$28.668.500) MCTE**; se concluye que el avalúo del bien embargado y secuestrado se fija en la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$86.005.500) MCTE**.

8. Que el aquí obligado, señor **JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA**, identificado con C.C. N° 79.101.911, es propietario en su totalidad del predio objeto de la medida cautelar.

9. Que del avalúo determinado se debe correr traslado por 10 días al señor **JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA**, identificado con C.C. N° 79.101.911, con el fin de que presente sus objeciones si no estuviere de acuerdo, para lo cual podrá allegar un avalúo diferente, de conformidad con el literal d) del parágrafo del artículo 838 del Estatuto Tributario. 3.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DETERMINAR por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$86.005.500) MCTE**, el **AVALÚO** del bien inmueble identificado y ubicado en la **Calle 4 S No. 13 – 29 APTO BIFAMILIAR COMPARTIR 7-7 (Carrera 13 D No. 18 – 30 Piso 1 – nueva nomenclatura)** de la ciudad de **SOACHA, CUNDINAMARCA**, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° **051-26158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y **Referencia Catastral 257540101000002530907900000013**, de propiedad del señor **JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA**, identificado con C.C. N° 79.101.911.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la presente determinación de **AVALÚO** del bien inmueble identificado y ubicado en la **Calle 4 S No. 13 – 29 APTO BIFAMILIAR COMPARTIR 7-7 (Carrera 13 D No. 18 – 30 Piso 1 – nueva nomenclatura)** de la ciudad de **SOACHA, CUNDINAMARCA**, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° **051-26158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y **Referencia Catastral 257540101000002530907900000013**, a su propietario señor **JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA**, identificado con C.C. N° 79.101.911, en su calidad de deudor minero dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° **136-2016** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra los señores **LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **JBf-08022**, por diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, para que presente sus objeciones si no estuviere de acuerdo, por lo cual podrá allegar un avalúo diferente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo señor **JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA**, identificado con C.C. N° 79.101.911.

CUARTO: Elaborar el oficio correspondiente.

Dado en Bogotá D.C a los 22 días del mes de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Luis Alfredo Venegas - Abogado Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.365

(18 DE JULIO DE 2022)

"Por medio del cual se corrige el Auto No. 309 del 22 de junio de 2022 dictado dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 136-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JBF-08022"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que en el auto No. 309 del 22 de junio de 2022 *"Por el cual se procede a determinar el avalúo del bien inmueble embargado mediante el Auto N° 746 del 17 de noviembre de 2016 y se corre traslado del mismo, dentro del proceso de cobro coactivo N° 136-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JBF-08022"*, proferido dentro del proceso de cobro coactivo No.136-2016, en los numerales 5, 6 y 7 de las consideraciones; y numerales PRIMERO y SEGUNDO de las disposiciones al referirse a la dirección del predio como **"nueva nomenclatura"** por un error de transcripción se omitió la letra **S**, siendo la correcta **Carrera 13 D No. 18 – 30 S Piso 1 – nueva nomenclatura**.
2. Que al tenor del artículo 866 del Estatuto Tributario es procedente corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejecutado la acción Contenciosa Administrativa, para que esta corrección obre en el expediente respectivo.
3. Que de igual manera el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

(...)

En mérito de las anteriores consideraciones este Despacho:

[Firma]

"Por medio del cual se corrige el Auto No. 309 del 22 de junio de 2022 dictado dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 136-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JBF-08022"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir los numerales 5, 6 y 7 de las consideraciones del auto No. 309 del 22 de junio de 2022 las cuales quedaran así:

5. Que mediante Auto No. 106 del 1° de marzo de 2022 se ordenó el secuestro del bien inmueble de propiedad del deudor señor **JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA**, ubicado en la **Calle 4 S No. 13 – 29 APTO BIFAMILIAR COMPARTIR 7-7 (Carrera 13 D No. 18 – 30 S Piso 1 – nueva nomenclatura)** de la ciudad de **SOACHA, CUNDINAMARCA**, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° **051-26158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, fijándose para su realización el día **dieciséis (16) de marzo de 2022 a partir de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.**
6. Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 838, párrafo, del Estatuto Tributario y el artículo 9.6 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM se debe proceder a determinar el avalúo del bien inmueble ubicado en la **Calle 4 S No. 13 – 29 APTO BIFAMILIAR COMPARTIR 7-7 (Carrera 13 D No. 18 – 30 S Piso 1 – nueva nomenclatura)** de la ciudad de **SOACHA, CUNDINAMARCA**, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° **051-26158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y **Referencia Catastral 257540101000002530907900000013**, para lo cual se tendrá en cuenta el valor del avalúo catastral contenido en la Certificación Catastral y/o Avalúo Catastral emitido por la Secretaría de Planeación – Oficina de Gestion Catastral de Soacha de fecha **17/11/2021**, incrementado en un 50%.
7. Que según la Certificación Catastral y/o Avalúo Catastral emitido por la Secretaría de Planeación – Oficina de Gestion Catastral de Soacha de fecha **17/11/2021**, el **AVALÚO CATASTRAL** del predio identificado como bien inmueble ubicado en la **Calle 4 S No. 13 – 29 APTO BIFAMILIAR COMPARTIR 7-7 (Carrera 13 D No. 18 – 30 S Piso 1 – nueva nomenclatura)** de la ciudad de **SOACHA, CUNDINAMARCA**, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° **051-26158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y **Referencia Catastral 257540101000002530907900000013**, corresponde a la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$57.337.000) MCTE**; el incremento del 50% es por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$28.668.500) MCTE**; se concluye que el avalúo del bien embargado y secuestrado se fija en la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$86.005.500) MCTE.**

ARTICULO SEGUNDO: Corregir los numerales PRIMERO y SEGUNDO de las disposiciones del auto No. 309 del 22 de junio de 2022 los cuales quedaran así:

PRIMERO: DETERMINAR por la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$86.005.500) MCTE**, el **AVALÚO** del bien inmueble identificado y ubicado en la **Calle 4 S No. 13 – 29 APTO BIFAMILIAR COMPARTIR 7-7 (Carrera 13 D No. 18 – 30 S Piso 1 – nueva nomenclatura)** de la ciudad de **SOACHA, CUNDINAMARCA**, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° **051-26158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y **Referencia Catastral 257540101000002530907900000013**, de propiedad del señor **JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA**, identificado con C.C. N° **79.101.911**.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** de la presente determinación de **AVALÚO** del bien inmueble identificado y ubicado en la **Calle 4 S No. 13 – 29 APTO BIFAMILIAR COMPARTIR 7-7 (Carrera 13 D No. 18 – 30 S Piso 1 – nueva nomenclatura)** de la ciudad de **SOACHA, CUNDINAMARCA**, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° **051-26158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y **Referencia Catastral 257540101000002530907900000013**, a su propietario señor **JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA**, identificado con C.C. N° **79.101.911**, en su calidad de deudor minero dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° **136-2016** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** contra los señores **LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA**, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. **JBF-08022**, por diez (10) días contados desde la notificación de este proveído, para que presente sus objeciones si no estuviere de acuerdo, por lo cual podrá allegar un avalúo diferente.

ARTICULO TERCERO. Incorporar copia del presente acto administrativo para que obre en el expediente del caso.

"Por medio del cual se corrige el Auto No. 309 del 22 de junio de 2022 dictado dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 136-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JBF-08022"

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente auto y el auto 309 del 22 de junio de 2022 al señor JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, identificado con C.C. N° 79.101.911.

Dado en Bogotá D.C a los 18 días del mes de julio de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas, Gestor, Grupo de Cobro Coactivo, Oficina Asesora Jurídica

